

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 161/2022
Y SU ACUMULADA 162/2022**

**PROMOVENTES: COMISIÓN NACIONAL DE
LOS DERECHOS HUMANOS Y PARTIDO
POLÍTICO LOCAL NUEVA ALIANZA EN EL
ESTADO DE OAXACA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio IEEPCO-SE/2739/2022 de Norma Isabel Jiménez López encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Oaxaca.	3013-SEPJF
2. Oficio IEEPCO-SE/2739/2022 y anexos de Norma Isabel Jiménez López encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Oaxaca. Anexos: a) Copia certificada del nombramiento que acredita a Norma Isabel Jiménez López como encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Oaxaca, expedida el diez de diciembre de dos mil veintidós. b) Copia certificada de diversas constancias correspondientes a la integración del Partido Político Nueva Alianza Oaxaca.	20708

La documental señalada con el numeral uno fue enviada el diez de diciembre del año en curso a través del sistema electrónico y recibida el doce siguiente en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; mientras que las documentales indicadas con el numeral dos fueron enviadas por mensajería privada y recibidas este día en la aludida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia; respecto de las que se hace constar que son de idéntico contenido. **Conste.**

Ciudad de México, a trece de diciembre de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, los oficios y anexos de Norma Isabel Jiménez López encargada del despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Oaxaca, en atención a que son de contenido idéntico, el primero de los presentados obrará agregado al expediente como duplicado y, en relación con el segundo se provee:

Se tiene a la citada autoridad desahogando el requerimiento formulado en el proveído de veintinueve de noviembre del año en curso; al enviar copia certificada de los estatutos del partido local Nueva Alianza, así como copia de la constancia de su registro vigente y de la integración del Comité de Dirección Estatal, con cada uno de sus integrantes; asimismo, informa que el **proceso**

electoral ordinario tendrá inicio la primera semana del mes de septiembre del dos mil veintitrés y, además, comunica que actualmente se encuentra en curso la elección de 415 municipios bajo el sistema normativo indígena, el cual culminará el treinta y uno de diciembre del año en curso, en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del artículo 9³, del citado Acuerdo General Plenario **8/2020**.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JOG/EAM

¹ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

